

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0244

PROCESO: V. Petición de Herencia

**DEMANDANTE: Mairon Julian, Herman Javier, Sandra Liliana
y Andrea Bibiana Ospina Arias**

**DEMANDADOS: Alba Marina, Flor Mari, María Edelmira, María Helly,
María Ilduara, María Luz Mary, María Nubiola,
María Sarcelina y Álvaro Ospina Rodas**

RADICADO: 2021-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, mayo 04 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en el expediente constancia de envío y recibido de la notificación de los demandados en la que se adjuntó copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, los cuales fueron debidamente recibidos el 18 de octubre de 2022. **Notificación personal:** octubre 20 de 2022.

Términos de traslado: octubre 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de 2022, noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de 2023.

Días inhábiles: octubre 22, 23, 29 y 30 de 2022, noviembre 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de 2022.

De igual manera, que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y los demandados contestaron a través de apoderada designada en amparo de pobre. Dígnese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VIERNES (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**. para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de José Javier Ospina Rodas.
- Registro civil de defunción del causante José Javier Ospina Rodas.
- Registro civil de nacimiento de Mairon Julian Ospina Rodas.
- Registro civil de nacimiento de Herman Javier Ospina Rodas.
- Registro civil de nacimiento de Sandra Liliana Ospina Rodas.
- Registro civil de nacimiento de Andrea Bibiana Ospina Arias
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49905.
- Copia auténtica de la diligencia de inventarios, partición y sentencia aprobatoria de la partición proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, dentro del proceso de Sucesión de los causantes Rafael Antonio Ospina y María Engracia Rodas de Ospina.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverán los demandados **MARÍA LUZ MARY, ALBA MARINA, MARÍA EDELMIRA, FLOR MARÍA, MARÍA SARCELINA, ALVARO, MARÍA HELLY, MARÍA NUBIOLA Y MARÍA ILDUARA OSPINA RODAS.**

PRUEBA DENEGADA

Se niega la solicitud de prueba trasladada, teniendo en cuenta que como anexo de la demanda fue traído el expediente completo del proceso de Sucesión Intestada de los causantes **MARÍA ENGRACIA RODAS MARÍN y RAFAEL ANTONIO OSPINA**, Radicado 2016-00141-00 que se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, donde, desde luego, obran los documentos a que hace referencia el peticionario.

POR LA PARTE DEMANDADA

Solicitó tener como pruebas las que se allegaron a este proceso.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los señores MAIRON JULIAN, HERMAN JAVIER, SANDRA LILIANA Y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS, en calidad de demandantes, a instancias del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z